

(Sección Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58. 28027 Madrid).

Tercero.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la presente Orden, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**26381** *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Santa Bárbara», de Madrid, a favor de la «Cooperativa de Enseñanza San Andrés y Santa Bárbara, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de cambio de titularidad promovido por don Pedro Sigüenza Gutiérrez, en representación de la Asociación «Hermandades del Trabajo», titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Santa Bárbara», de Madrid;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue autorizado por Orden de 1 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), por lo que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y vistos el informe y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Santa Bárbara», domiciliado en la plaza de la Paja, número 4, de Madrid, que ostentaba la Sociedad denominada «Hermandades del Trabajo», a favor de la «Cooperativa de Enseñanza San Andrés y Santa Bárbara, Sociedad Cooperativa Limitada», con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26382** *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de mayo de 1985 referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia María Africa Alvarez Colubi.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia María Africa Alvarez Colubi contra la resolución de este Departamento sobre exclusión de la relación de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 10 de mayo de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Amelia María Africa Alvarez Colubi, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de julio de 1980, la que anulamos por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a ser nombrada

funcionaria del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y con los efectos económicos y de antigüedad desde la fecha de la Orden que se anula, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumple la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**26383** *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en 7 de junio de 1985, recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Taure Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Taure Gómez contra resolución de este Departamento, sobre aplicación Decreto-ley de amnistía, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha de 7 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Taure Gómez contra acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 19 de mayo de 1983, por ser la misma ajustada a derecho; sin pronunciamiento de condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Sr. Jefe del Servicio de Régimen de Profesorado de EGB.

**26384** *ORDEN de 12 de noviembre de 1985 por la que se concede clasificación definitiva como Centro homologado al Centro privado de Bachillerato «San Felipe Apóstol», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y elevándose propuesta por la Dirección Provincial, con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985; las Ordenes de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2 de la Ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación, que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclamación:

*Provincia de Zaragoza*

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «San Felipe Apóstol». Domicilio: Calle Ortiz de Zárate, sin número. Titular: Don Anselmo y doña Ana Gascón de Gotor Palacios. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de

referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26385** *ORDEN de 4 de diciembre de 1985 por la que se pone en funcionamiento el Centro de Educación Permanente de Adultos en Tomelloso (Ciudad Real).*

Ilmo Sr.: Por Real Decreto 2231/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre) se creó un Centro Público de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Ciudad Real.

Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 2.º del citado Real Decreto, y de conformidad con las Ordenes de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Poner en funcionamiento el Centro de Educación Permanente de Adultos que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**ANEXO**

*Provincia de Ciudad Real*

Municipio: Tomelloso. Localidad: Tomelloso. Código del Centro: 13600442. Denominación: Centro Público de Educación Permanente de Adultos. Domicilio: Calle Lepanto, número 2. Creado por Real Decreto 2231/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre). Con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea. Este Centro funcionará a pleno tiempo, exclusivamente para enseñanza de adultos en régimen de administración especial, dependiente de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, con organización flexible en turnos, a cargo de tres Profesores, uno de los cuales desempeñará la Dirección del Centro.

**26386** *ORDEN de 9 de diciembre de 1985 por la que se regula la concesión de premios y ayudas al estudio de carácter excepcional.*

Ilmos. Sres.: Entre las ayudas al estudio de carácter especial a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), figuran los premios que pueden concederse «por razón de especial aprovechamiento académico y de concursos y pruebas de selección organizados al efecto», así como las ayudas que pueden otorgarse «por razones excepcionales de eventual aparición y por cualesquiera otras de interés educativo», a determinar por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Ambos tipos de beneficios ha venido siendo concedidos con cargo a un crédito especial consignado en los presupuestos de gastos, especialmente cuando se ha tratado de atender necesidades de damnificados por sucesos de imprevisible aparición, tales como inundaciones, accidentes de alumnos con motivo de su actividad discente, actos delictivos con pérdidas de vidas humanas y otros hechos productores de situaciones de excepcional necesidad.

La disposición edicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, ordena que las ayudas y subvenciones no nominativas, caso en el que se encuentran las antes citadas, sean concedidas con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En cumplimiento de este último mandato legal,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los permisos a que se refiere el apartado e) del artículo 11 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, sólo podrán

concederse previa convocatoria pública en la que se posibilite una concurrencia general y se establezca la intervención de órganos de selección o la realización de pruebas para el discernimiento de los premios.

Segundo.-También, previa convocatoria pública, podrán adjudicarse ayudas individualizadas a alumnos que participen en las actividades de los programas interministeriales realizados en conexión con el Programa de Alumnos del Departamento, en campos de acción educativa especial, tales como la lucha contra la drogodependencia, la preservación del medio ambiente y otros de naturaleza análoga.

Tercero.-Las ayudas excepcionales a que se refiere el apartado f) del mismo precepto antes citado podrán ser solicitadas o promovidas de oficio en casos de especial necesidad de las mismas generados por sucesos de eventual e imprevisible aparición, tales como inundaciones, accidentes graves de alumnos con motivo de su actividad discente, actos delictivos con pérdida de vidas humanas y otros hechos generadores de dicha especial necesidad. En Tales casos, se convertirá en beneficiaria de dichas ayudas la unidad familiar y, dentro de ésta, determinarán las percepciones los alumnos, debiendo concederse el beneficio en cuantía relacionada con la fijada para situaciones análogas en las convocatorias generales de becas para estudios de enseñanzas medias o universitarias, como regla general, pudiendo, sin embargo, fijarse cuantía específica en los casos no asimilables. En ninguno de los casos será necesario exigir el cumplimiento de los requisitos señalados en las convocatorias normales de becas y ayudas al estudio.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1985.

MARAVALL HERRERO.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

**26387** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se desarrolla la Orden de 1 de agosto de 1978, reguladora de los estudios nocturnos de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 37979, primera columna, apartado 2.1, línea octava, donde dice: «... de todas las materias que componen el segundo año ...», debe decir: «... de todas las materias que componen el segundo grupo ...».

**26388** *CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se prorroga el curso de nivelación de conocimiento para la convalidación académica del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1985, página 38405, se procede a la reproducción del anexo a que hace referencia el punto tercero de dicha Resolución:

**ANEXO**

Escuelas Universitarias de Enfermería que colaboran en la impartición del curso durante 1986: Alicante (Insalud). Almería (RASSA). Badajoz (Insalud). Barcelona (Valle Hebrón-Generalidad Cataluña). Barcelona (Santa Cruz y San Pablo). Barcelona (Universidad Central). Barcelona (Príncipes de España-Generalidad Cataluña). Barcelona (Santa Coloma). Cádiz (Universidad). La Coruña (Insalud). Gerona (Diputación Provincial). Granada (Universidad). La Laguna (Universidad). Madrid (F. Jiménez Díaz). Madrid (La Paz-Insalud). Madrid (Puerta de Hierro-Insalud). Madrid (Universidad Complutense). Madrid (Centro Asociado FAS). Málaga (RASSA). Murcia (Diputación). Oviedo (Universidad). País Vasco (Universidad). Palma de Mallorca (Insalud). Las Palmas (Cabildo Insular). Santander (Diputación). Seu de Urgell (Centro Asociado). Sevilla (Universidad). Sevilla (RASSA). Tarragona (Juan XXIII-Generalidad Cataluña). Valencia (Universidad). Valencia (Insalud). Valladolid (Universidad). Vigo (Insalud). Zaragoza (Universidad).